



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

La LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: “**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**”.

La LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”.

En lo que respecta al ámbito y ciencias de la salud, el artículo 27.3a menciona entre otras actuaciones que deben desarrollar las Administraciones Públicas, “*La adopción sistemática, dentro de las acciones de educación sanitaria, de iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres, así como de prevenir su discriminación*”, y determina en su art. 27.3d “**La integración del principio de igualdad en la formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias, garantizando en especial su capacidad para detectar y atender las situaciones de violencia de género**”

El REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

La ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

La LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

Y finalmente el PLAN ESTRATÉGICO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2008-2011, con cuatro principios inspiradores que ordenan y articulan su contenido a lo largo de los doce Ejes que componen el contenido del Plan.

Los mencionados fundamentos legales europeos, estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia. Si bien es cierto que la orden ministerial CIN/2136/2008 de 3 de julio, establece los requisitos para *la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista*, la legislación anteriormente citada, de rango superior, rige y debe ser atendida. El Plan de Estudios de Odontología no puede limitarse a seguir de forma restrictiva esta Orden ministerial, reproduciendo sus directrices.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

La propuesta del nuevo título de Odontología expresa la adecuación de sus objetivos, así como de sus competencias, a los descritos en la orden ministerial CIN/2136/2008, y refiere al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) en cuanto a que esta titulación “garantizará a los estudiantes poseer y comprender conocimientos en el área de la odontología”, aplicar estos conocimientos, reunir e interpretar datos para emitir juicios, transmitir información, ideas, problemas y soluciones... De acuerdo con ello, se identifica como objetivo fundamental el de “formar un profesional” dotado de una serie de conocimientos, capacidades y competencias, pero éstos omiten cualquier mención a la formación necesaria que eduque para actuar con perspectiva de género, y al compromiso con la defensa de los principios de igualdad entre mujeres y hombres.

Además de los fundamentos legales reseñados en el epígrafe anterior “Fundamentos legales”, el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011* reconoce la importancia de las desigualdades laborales entre hombres y mujeres, y en su introducción al Eje 2: Participación Económica afirma que *La sociedad española está todavía impregnada de estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una posición de desventaja con respecto a los hombres, y dificultan el disfrute completo de sus derechos como ciudadanas. **Esto significa que el mero reconocimiento de los derechos no es suficiente. Es necesario un claro compromiso para erradicar la discriminación indirecta.*** En ese sentido, nuestro compromiso como universitarios y universitarias es tratar de incidir en la formación de individualidades que, en lugar de sufrir y reproducir las

sutiles formas de discriminación persistentes en nuestras sociedades, sean personas y profesionales capaces de innovar y de luchar contra ellas. En el campo de las ciencias de la salud, incorporar el concepto y la perspectiva de género contribuirá a visibilizar las necesidades y demandas de las mujeres, a promover la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, a mejorar la accesibilidad y calidad de la atención prestada y, en definitiva, a asegurar la equidad en salud.

Por ello, se considera necesario ampliar el enfoque presentado incluyendo en la formulación de los Objetivos Generales del Grado de Odontología una referencia explícita al compromiso con la igualdad que evidencie la necesidad de formar en género a sus estudiantes y de inculcar en ellos y ellas una actitud crítica y comprometida con la defensa y práctica de las políticas de igualdad.

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

Ninguna de las competencias generales ni específicas del título hace referencia al reconocimiento, adquisición, promoción o compromiso con los principios de igualdad. La adecuación a la orden ministerial y otros documentos mencionados anteriormente no son obstáculo para incorporar competencias y contenidos que permitan una formación en igualdad de oportunidades. Un aprendizaje para la igualdad requiere un cambio en la sensibilidad de los profesionales sanitarios que incluye no sólo la adquisición de conocimientos científicos y aplicados, sino los instrumentos que capaciten para un análisis crítico de las repercusiones que la construcción del género tiene en la reducción de las desigualdades.

Abordar con seriedad esta problemática requiere además un planteamiento integral de estas desigualdades de género que, con carácter transversal, impregne los estudios universitarios. Las Competencias Generales, que como explica la propuesta son competencias transversales que “afectan a la formación global *del odontólogo*”, deben señalarlo de forma explícita, y por ello resulta necesario incluir una nueva, la CG10bis, en el grupo dedicado a Valores profesionales, actitudes y comportamientos éticos: “*Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres*”.

Por su parte, se considera adecuado –y, de nuevo, la orden ministerial no excluye la posibilidad de ampliación de sus competencias- extender la formulación de aquéllas destinadas a mejorar las capacidades para comprender y actuar en la diversidad inherente a las sociedades contemporáneas; así, las Competencias Generales CG3 (identificar expectativas del paciente, comunicarse de forma efectiva y clara...), la CG4 (comprender y reconocer aspectos sociales y psicológicos relevantes...), CG18 (conocer y valorar críticamente las fuentes de información clínica y biomédica...) y las Competencias Específicas CE10 (conocer las ciencias del comportamiento y la comunicación...), y la CE37 (en referencia a las prácticas asistenciales y la incorporación de valores profesionales y competencias de comunicación, razonamiento clínico, juicio crítico...) deben completarse añadiendo en su redacción “... *con perspectiva de género*”.

Finalmente, la Competencia Específica CE26, que hace referencia a la identificación de señales que sugieran malos tratos, debe ampliarse para incluir la capacidad de actuar en consecuencia, en una redacción similar a la CE18, cuando en referencia a los efectos del tabaco en la salud oral, incluye como competencia la de “...participar en las medidas que ayuden al paciente ... así como conocer las complejas interacciones entre los factores ambientales, sociales y conductuales” de un problema que, a diferencia del tabaquismo, afecta a mujeres que son objeto de la violencia de género como manifestación más brutal de las desigualdades del sistema sexo/género.

En la materia *Anatomía* se listan doce Competencias¹ entre las cuales la C10, que refiere a la adquisición de formación básica para el desarrollo de la capacidad crítica y autocrítica, y la C12 –trabajo en equipo y habilidades en relaciones personales- deben completarse añadiendo “...con perspectiva de género”.

En general, todas las materias con Competencias que refieren al trabajo en equipo y desarrollo de habilidades en las relaciones personales (en Anatomía, la C12, en Biología, la C8, en Bioquímica, la C9, etc) deben completarse añadiendo “...con perspectiva de género”.

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995). Así, en la orientación inicial sobre aspectos que se consideran básicos para la formación del alumnado debe incluirse el compromiso con los principios de igualdad entre mujeres y hombres.

Resulta especialmente relevante la introducción en el periodo formativo de perspectivas teóricas que posibiliten una reflexión sobre las formas en que se reproducen los estereotipos de género que modelan la percepción de la realidad y son la base sobre la que los y las estudiantes construyen sus expectativas profesionales, toman decisiones sobre su futuro laboral, son percibidos por quienes los emplearán y, posteriormente, aplicarán de forma inconsciente al desarrollar su cometido profesional. Por ello, la incorporación de **una materia básica** que forme a los y las futuras graduadas en Odontología en cuestiones de género e igualdad completaría la laguna formativa abordando el análisis y tratamiento del sistema sexo/género de manera que pueda considerarse la igualdad de oportunidades, los incentivos y los obstáculos que las mujeres tienen

¹ Estas competencias, como las de otras materias, refieren a su vez a *Competencias Bn* o *Competencia X* cuya formulación no aparece en la propuesta.

y han tenido en las áreas de las ciencias y en particular en las ciencias de la salud².

La asignatura “Salud, sociedad y cultura” incluye entre sus descriptores las desigualdades en salud; la salud infantil y de las mujeres, las relaciones de género, salud y sociedad, los sesgos de género en los diagnósticos y tratamientos, o la violencia contra las mujeres, lo cual resulta oportuno pero insuficiente, en tanto corre el peligro de difuminarse en un temario muy amplio.

En la materia *Psicología y comunicación* resulta necesario incorporar descriptores relativos a la formación en género e igualdad de oportunidades, de forma que no queden diluïdos al abordar los “aspectos sociales y psicológicos de la práctica médica”, los “aspectos psicológicos de la violencia de género” o las “creencias y conductas de enfermedad”, con aspectos diferenciales por razón de género que deben ser conocidos por los y las estudiantes. Igualmente, entre sus Competencias deben incluir la CG10, “Conocer e identificar los problemas psicológicos y físicos derivados de la violencia de género...”

La materia *Bioestadística y Salud Pública*, que además de afrontar cuestiones estadísticas, mencionadas en la Ley de Igualdad, trata la salud pública y la educación sanitaria, así como prevención y promoción de la salud, en una relación subjetiva que no escapa a los estereotipos derivados del sistema sexo/género, debe incluir el concepto de género en sus descriptores, y consecuentemente en la formulación de sus Competencias CG31 (conocer el sistema sanitario español...), la CE3 (conocer el método científico y tener capacidad crítica para valorar los conocimientos establecidos y la información novedosa), añadiendo a todas ellas “...con perspectiva de género”. Específicamente, debe recordarse que la ley (Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres), en su artículo 20, al referirse a la adecuación de las estadísticas y estudios, dice que al objeto de garantizar la integración de modo efectivo de la perspectiva de género, los poderes públicos deberán “Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadística, encuestas y recogida de datos” (art. 20a), “Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en la variable sexo” (art. 20c), y otras disposiciones que concretan el uso estadístico con perspectiva de género, extremos que los y las estudiantes deben conocer.

En el mismo sentido debe intervenir en la materia *Patología médica general y pediátrica*, puesto que aborda el concepto anatómico y funcional de la enfermedad, que varía en función del género, así como las relaciones de género, salud y sociedad, y los sesgos de género en los diagnósticos y tratamientos.

Finalmente, la materia *Practicum y trabajo fin de grado* incorpora entre sus competencias la de saber identificar las inquietudes y expectativas del paciente, o plantear y proponer las medidas preventivas adecuadas en cada situación, pero entre sus descriptores no hay mención a la necesidad de interpretar y aplicar esos

² Los títulos de Ingeniería de la Universitat de València recientemente aprobados incluyen una materia, *Ingeniería, Sociedad y Universidad*, en cuyos descriptores se considera la “Igualdad de oportunidades y perspectiva de género: incentivos y barreras” profesionales.

conocimientos y capacidades con perspectiva de género, ni a la necesidad de poner en práctica políticas de igualdad entre mujeres y hombres. Resulta por ello necesario añadir estos aspectos en los descriptores de esta materia, así como en sus Competencias, particularmente en aquellas que refieren a la realización de la historia clínica, al diseño de planes de intervención, la elaboración de informes clínicos, etc.

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o del femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecúen en su expresión a la condición femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos (i.e., *profesorado*), perífrasis (“*las personas que desarrollen sus prácticas..*”), construcciones metonímicas (“*la dirección*”), formas pasivas o estructuras con “se” (en lugar de “*el profesor entregará el material*” puede utilizarse “*el material será entregado...*” o “*se entregará el material*”), uso de formas verbales impersonales (“es necesario adquirir” por “es necesario que el alumno adquiera...”), así como desdoblamientos (“*los profesores y las profesoras*”).

En la redacción del Plan de Odontología el lenguaje se utiliza casi exclusivamente en masculino. Solamente se nombra a *la profesora* cuando se incluye, en 12 ocasiones, en la forma barrada *profesor/a*, y a *la graduada* en dos -una de ellas en el título del Plan, según marca la ley- e igualmente haciendo uso de la forma barrada *graduado/a*. Se nombra a *el* o *los alumnos* en 132 ocasiones, a *el* o *los estudiantes* en 127, al *profesor* o *profesores* en 23, a *el paciente* o *los pacientes* 212, a *el odontólogo* o *los odontólogos* en 48 (ya excluidas las menciones al “Colegio Oficial de Odontólogos”), y nunca se nombra a *la alumna*, *la estudiante*, *la odontóloga* o *la paciente*. Los términos inclusivos *alumnado* y *profesorado* se utilizan anecdóticamente (en 1 y 7 ocasiones, respectivamente).

5.- Recomendaciones

Primera: Incluir una referencia explícita al compromiso con la igualdad en la formulación de los Objetivos Generales, que evidencie la necesidad de formar en género e inculcar una actitud crítica y comprometida con la defensa y práctica de las políticas de igualdad en los y las estudiantes del grado de Odontología.

Segunda: Añadir la Competencia General CG10 bis: "*Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres*".

Tercera: Ampliar la formulación de las Competencias Generales CG3, CG4 CG18 y las Competencias Específicas CE10 y CE37 añadiendo en su redacción "... con perspectiva de género".

Ampliar la Competencia Específica CE26, que hace referencia a la identificación de señales que sugieran malos tratos, para incluir la capacidad de actuar en consecuencia, "*...participar en las medidas que ayuden al y la paciente... así como conocer las complejas interacciones entre los factores ambientales, sociales y conductuales*"

Cuarta: En general, todas las Competencias en materias que refieren al trabajo en equipo y desarrollo de habilidades en las relaciones personales deben completarse añadiendo "...con perspectiva de género".

Quinta: Incorporar contenidos que aborden la formación en igualdad de oportunidades y la perspectiva de género en las materias "Salud, sociedad y cultura", *Psicología y comunicación, Bioestadística y Salud Pública, Patología médica general y pediátrica, y Practicum y trabajo fin de grado*, según Epígrafe 4 de este informe.

Sexta: Incorporar **una materia básica** que forme a los y las futuras graduadas en Odontología en cuestiones de género abordando el análisis y tratamiento del sistema sexo/género de manera que pueda considerarse la igualdad de oportunidades, los incentivos y los obstáculos que las mujeres tienen y han tenido en las áreas de las ciencias y en particular en las ciencias de la salud.

Séptima: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, las odontólogas, las pacientes, las profesionales, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 19 de octubre de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora